

Reseñas

Ponerse en marcha: implementar el Tratado de Marrakech para personas con dificultades para acceder al texto impreso – Guía práctica para bibliotecarios

Getting started: implementing the Marrakesh Treaty for persons with print disabilities – A practical guide for librarians

Ponerse en marcha

Implementar el Tratado de Marrakech para personas con dificultades para acceder al texto impreso

Guía práctica para bibliotecarios



Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA).

Edición genérica: Victoria Owen (coord.). Autores: Jessica Coates, Christiane Felsmann, Teresa Hackett, Karen Keninger, Francisco Javier Martínez Calvo, Victoria Owen, Anthea Taylor, Katya Pereyaslavskaya y Flora van den Berg. IFLA, La Haya, 2018.

Edición adaptada a la ley española: Victoria Owen (coord.) y Francisco Javier Martínez Calvo (adapt.). Autores: Jessica Coates, Christiane Felsmann, Teresa Hackett, Karen Keninger, Francisco Javier Martínez Calvo, Victoria Owen, Anthea Taylor, Katya Pereyaslavskaya y Flora van den Berg. IFLA, La Haya, 2018.

Con su entrada en vigor en 2016, la implementación y puesta en marcha del *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso* –adoptado por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) tres años antes en la

ciudad que le da nombre– era inminente. No solo para las entidades que, en un principio, lo promovieron –principalmente, organizaciones por y para personas ciegas o con discapacidad visual grave– sino para cualquier otra que cumpliera con los requisitos necesarios para ser considerada «entidad autorizada» según la definición del propio texto. Entre estas otras entidades se encuentran las bibliotecas no especializadas en dar servicio a personas con discapacidad, pero que, por su carácter público, por formar parte de un centro educativo o por cualquier otra razón, pueden verse en la tesitura de tener que proporcionar obras en formatos accesibles a aquellas personas que así lo requieran y que acudan a ellas.

Si bien los términos del tratado eran bien conocidos por las entidades cuya labor principal es la de proporcionar este y otros servicios a las personas ciegas o con discapacidad visual, como es el caso de la ONCE, para las bibliotecas nacionales, públicas, universitarias o escolares de todo el mundo –por mencionar solo algunos ejemplos–, proporcionar este nuevo servicio suponía, sin duda, un reto.

Para ayudarles en esta nueva e interesantísima etapa y para evitar que, por desconocimiento, rehuyeran este nuevo servicio o no aplicaran los términos del tratado correctamente de acuerdo con su legislación nacional, la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA, por sus siglas en inglés) decidió redactar una guía destinada más específicamente para sus miembros y asociados. Existían ya otras guías que interpretaban, de una manera más o menos técnica y en mayor o menor profundidad, los términos del tratado y su aplicación.¹ Sin embargo, faltaba una guía sencilla, clara y no demasiado extensa o prolija que ayudara a los bibliotecarios –más que a los gestores de las bibliotecas– a sacarle el mayor partido posible al Tratado de Marrakech sin contravenir los términos del tratado mismo y de la ley de propiedad intelectual del país en cuestión.

Como cualquier otro tratado de derechos de autor, este no solo ha de ser firmado y ratificado por el país interesado en adoptarlo, sino que ha de pasar a formar parte de la ley de propiedad intelectual vigente en ese país: es decir, debe *implementarse* a nivel nacional. Es en este proceso en el que pueden darse diferencias en el modo en que ciertos términos de un tratado se implantan en cada uno de los países firmantes. El Tratado de Marrakech dejaba muy poco margen a la heterogeneidad, pero ese margen podía ser significativo en algunos casos. De ahí que, además de la guía propuesta por la IFLA, fuera necesaria una adaptación de la misma no solo al idioma nacional sino también a la legislación sobre derechos de autor específica de ese territorio.

1 Para más información y enlaces de descarga, véase la respuesta a la pregunta 24 de la guía.

Así es como nació en 2017, en el World Library Information Congress de la IFLA celebrado en Breslavia (Polonia), *Getting started: implementing the Marrakesh Treaty for persons with print disabilities – A practical guide for librarians*, a partir de una iniciativa de la Unión Mundial de Ciegos, EIFL, el Comité Asesor sobre Derechos de Autor y otros Asuntos Legales de la IFLA y dos de sus secciones, la de Bibliotecas que dan Servicio a Personas con Discapacidad para la Lectura y la de Bibliotecas para Personas con Necesidades Especiales. Publicada al año siguiente por la IFLA en su página web, fue traducida al español como *Ponerse en marcha: implementar el Tratado de Marrakech para personas con dificultades para acceder al texto impreso – Guía práctica para bibliotecarios*.

Esta primera guía, redactada por nueve colaboradores de los grupos mencionados anteriormente, enriquecida con las aportaciones de hasta 36 expertos y coordinada por Victoria Owen, de la Universidad Scarborough de Toronto (Canadá), tenía como principal objetivo ser una guía genérica válida para solventar cualquier duda sobre la aplicación del tratado en cualquier país del mundo. Concebida como una serie de FAQ (*Frequently Asked Questions*, o preguntas más frecuentes), esta nueva guía abordaría de manera directa, clara y sencilla las dudas que solían plantearse en coloquios, presentaciones y todo tipo de conversaciones entre profesionales en cuanto se nombraba el Tratado de Marrakech.

Consta de 24 preguntas con sus respuestas organizadas en seis secciones: Tratado de Marrakech: lo fundamental, Las bibliotecas y el Tratado de Marrakech, Servicios de libros accesibles, Trabajar con formatos accesibles, Lectura adicional y Otras guías de Marrakech. Esta batería de preguntas y respuestas pretende cubrir los conceptos fundamentales necesarios para entender qué es el Tratado, a quién beneficia, quién puede hacer uso de él y cómo hacerlo de la manera más beneficiosa para todos. Sirvan, como muestra, las siguientes preguntas: *¿Quiénes se benefician del Tratado?*, *Según el Tratado de Marrakech, ¿qué pueden hacer las bibliotecas?*, *¿Qué obras están cubiertas por el Tratado de Marrakech?*, *¿Qué es un formato accesible?*, *¿Puede cobrar mi biblioteca por proporcionar el servicio de libros accesibles?*, etc.

Si bien, como se ha apuntado, el Tratado de Marrakech describe de forma clara e inequívoca los aspectos fundamentales que regulan su correcta aplicación, deja algunos aspectos menores algo menos definidos e introduce dos elementos que son de voluntaria aplicación por parte de cada uno de los Estados Miembros de la OMPI: la disponibilidad comercial y la posible remuneración a los poseedores de los derechos de las obras que se adaptan y distribuyen gracias al Tratado.

En el caso de España, por su pertenencia a la Unión Europea, la transposición del Tratado a la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) para su efectiva entrada en vigor tuvo que sufrir un paso intermedio: la ratificación por parte de la Unión Europea y la publicación de la correspondiente directiva con las líneas a seguir para la correcta inclusión de la misma en nuestra legislación nacional. Es, por tanto, el texto de la *Directiva 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017* el que hubo de utilizar para incluir en nuestra LPI los términos del Tratado. Esta modificación resultó en el nuevo artículo 31 ter, titulado *Accesibilidad para personas con discapacidad*. En él se recoge tanto la excepción ya existente que permitía a entidades como la ONCE producir y distribuir copias accesibles de cualquier obra publicada entre sus afiliados, como la ampliación de este servicio a nivel internacional a raíz de nuestra adhesión al Tratado.

En esta directiva se regulaba el libre acceso de libros adaptados entre los Estados Miembros de la Unión Europea, mientras que el *Reglamento (UE) 2017/1563 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017* regula esa misma circulación de obras adaptadas para personas ciegas o con deficiencia visual entre países miembros de la UE y terceros países. En la negociación de esta legislación europea, la Unión Europea de Ciegos, con el apoyo de la ONCE, el RNIB y otras entidades europeas, logró dejar fuera de la directiva y el reglamento correspondientes la cuestión de la *disponibilidad comercial*, concepto introducido por los editores en el Tratado y que exigía comprobar si en el país receptor se había publicado la obra solicitada en el mercado editorial ordinario en ese mismo formato accesible, lo que invalidaría el envío de la misma. El buen criterio de los legisladores de la UE anuló esta medida voluntaria de protección hacia los editores por inoperante y costosa.

La segunda medida voluntaria que permite el Tratado se refiere a la remuneración que editores y autores reclaman en algunos países por una supuesta «pérdida» de ventas consecuencia de la distribución gratuita de estos libros accesibles entre usuarios y entidades. En el caso español, esta segunda medida también ha quedado fuera de nuestra legislación nacional, considerándose que esa reclamación carece de fundamento, habida cuenta de que nadie va a comprar un libro que no puede leer. No ha sido así el caso en toda Europa: Austria, Alemania, Grecia o Suiza, país este ajeno a la Unión Europea, obligan a las entidades para las personas ciegas a pagar un canon a los editores por cada obra adaptada que distribuyan por medio del Tratado.

Otros puntos en los que cada país puede decidir en qué términos incorpora el Tratado de Marrakech a su legislación se refieren a la obligatoriedad de registrarse oficialmente (en el organismo que se determine en cada caso) como «entidad autorizada»

para poder hacer uso del Tratado, de tener y mantener registrados datos adicionales sobre esta actividad, a incluir a las personas con dislexia entre las beneficiarias del Tratado y la de ampliar este espectro a personas con discapacidades distintas de la visual o la dislexia.

Ponerse en marcha



Implementar el Tratado de Marrakech para personas con dificultades para acceder al texto impreso de acuerdo con la legislación española

Guía práctica para bibliotecarios



Este grado de heterogeneidad que inevitablemente iba a darse a la hora de implementar el Tratado a nivel nacional, hizo necesaria una versión diferente de la guía. Por ello, en octubre de 2018, la ONCE publicó *Ponerse en marcha: implementar el Tratado de Marrakech para personas con dificultades para acceder al texto impreso de acuerdo con la legislación española – Guía práctica para bibliotecarios*. Esta nueva versión revisó la traducción inicial (realizada por una biblioteca latinoamericana), adaptó las respuestas a la letra de la LPI española y añadió una pregunta más al texto dentro de la sección *Las bibliotecas y el Tratado de Marrakech*. Así, la pregunta *¿Cómo sé que la persona que solicita el servicio puede beneficiarse del Tratado?* pasa a ser la número

15 de las 25 que esta nueva versión incluye. Esta nueva pregunta hace referencia a la necesidad de exigir una prueba documental de la discapacidad de la persona que solicita el servicio antes de incluirle como beneficiario y de la dificultad que este proceso puede entrañar fuera de nuestras fronteras. Esta adición es, en realidad, una pregunta que hubiera sido igualmente útil en la versión más genérica de la guía, pero que, en el momento de su redacción, ninguno de los autores consideró incluir. Quizás en una segunda edición...²

² De hecho, alguna de las respuestas a estas 25 preguntas podría ya matizarse para dejar claros algunos puntos que ya están llevando a confusión a algunas entidades. Nos referimos a cuáles de ellas pueden considerarse «autorizadas» y si esa «autorización» debe oficializarse de algún modo (pregunta 8 de la guía). Según el Tratado, la Directiva y nuestra LPI, son entidades autorizadas aquellas que «proporcionen sin ánimo de lucro a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información, o que, siendo instituciones públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, tengan estos servicios como una de sus actividades principales, como una de sus obligaciones institucionales o como parte de sus misiones de interés público». Estos son todos los requisitos, no hay otros en nuestra legislación. Aun así, el Ministerio de Cultura y Deporte emite, bajo solicitud, certificados que legitiman ese estatus, medida a todas luces innecesaria y que no hace sino confundir a otras entidades interesadas en iniciar este nuevo servicio entre sus usuarios. En ningún lugar se exige que sea un ente oficial el que determine si una entidad puede o no utilizar el Tratado de Marrakech: solo ha de cumplir los términos de la definición que figuran en la LPI. Es cierto que, según esta, el citado Ministerio abrirá un registro con las entidades autorizadas que le informen que están utilizando los términos del Tratado, habida cuenta de la obligatoriedad (esta sí expresada claramente en la ley) de informar sobre los envíos realizados y de las otras entidades autorizadas con las que se ha trabajado.

Esta versión, localizada, corregida y aumentada está disponible en la página web de la Sección de Bibliotecas que dan Servicio a Personas con Discapacidad para la Lectura en Word y en PDF accesible (<https://www.ifla.org/publications/node/71175?og=72>). Existen adaptaciones a la legislación croata, sueca y finlandesa (todas también en Word y PDF), así como traducciones de la guía genérica original al francés, español y ruso (en PDF únicamente). La guía original en inglés está, además, disponible en formato EPUB. La guía es gratuita y solo está disponible en archivo electrónico.